



Recurrente:

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA.

Comisionada Ponente:

MIRESLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

## RECURSO DE REVISIÓN

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN  
EL EXPEDIENTE NÚMERO 00073/ITAIPEM/IP/RR/A/2008,  
INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL  
**AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA**, DE CONFORMIDAD CON  
LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día nueve (9) de septiembre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso de derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y

3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", eligiendo como modalidad de entrega la de copias certificadas con costo, del **AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*"Solicito una copia fiel de la nómina del Sistema Municipal DIF de Isidro Fabela, que contenga el nombre completo del cada trabajador, su cargo dentro del mismo y el salario que perciben quincenalmente. Presumiendo de la primera quincena del mes de mayo del año en curso. Y los gastos relacionados con el campamento recreativo Heráclio Puerto de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa (sic)."*

- B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00001/ISIRFABE/IP/A/2008, sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no efectuó pronunciamiento alguno, así como tampoco se aprecia en "**EL SICOSIEM**" que haya llevado a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado correspondiente.
- C) Inconforme con la nula respuesta proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día trece (13) de octubre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*"solicito una copia fiel de la nómina del sistema municipal DIF de Isidro Fabela, que contenga el nombre completo de cada trabajador su cargo dentro del sistema y el sueldo percibido"*

quincenalmente precisamente de la primera quincena de marzo además de los gastos solventados durante la instancia en el Puerto de Mazatlán, por parte de los adultos mayores del municipio de Isidro Fabela (sic)"

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"Mejor 23 días de ingresar mi solicitud y aun no tengo respuesta pues deberé de ser 15 días libres gracias (sic)"

D) "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

E) Admitido al trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00073/ITAIPEM/TR/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día trece (13) de octubre del año

en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60, fracción VII y 75 de "**LA LEX**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolvérlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "**EL RECURRENTE**" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "**EL SUJETO OBLIGADO**" lo siguiente:

- Copia fiel de la nómina del Sistema Municipal DIF de Isidro Fabela, que contenga el nombre completo de cada trabajador y su cargo dentro del mismo con el salario que perciben quincenalmente, precisamente de la primera quincena del mes de mayo del año en curso, y
- Gastos relacionados con el campo recreativo: Heroico Puerto de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "**LA LEY**", es necesario, en un primer momento, determinar si la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" encuadra en lo que dispone como información pública el artículo 2 de "**LA LEY**" y si "**EL SUJETO OBLIGADO**" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual se necesita determinar la naturaleza jurídica de "**EL SUJETO OBLIGADO**", así como las atribuciones con las que éste cuenta en el ámbito de su competencia y funcionamiento, para lo cual es útil la invocación de los siguientes dispositivos legales:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**

**Artículo 1.** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investida de personalidad jurídica propia, integrada por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 49.** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliara de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

**Artículo 86.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliara con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a

propuesta del presidente municipal, las que estaren subordinadas a este servidor público.

**Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".**

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados «SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA» de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, ISIDRO FABELA, VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, XALATLACO, XONACATLAN Y ZACUALPAN.

Artículo 2.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente poseen los Comités Municipales del DIF, y que sean propiedad de los Municipios;

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y

VI. En general los demás plenos, derechos e intereses que obtengan por cualquier trato legal.

**Bando Municipal de Isidro Fabela**

Artículo 3.- El municipio de Isidro Fabela, forma parte de la división territorial y de la organización política del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22.- Las dependencias auxiliares del Ayuntamiento son: El Sistema DIF, Registro Civil, Casa de la Cultura, Biblioteca Municipal y Junta de Recubrimiento Municipal, quienes básicamente reciben apoyo económico.

Del contenido de los dispositivos legales a que se ha hecho mención, se esgrime que "**EL SUJETO OBLIGADO**" en su calidad de Municipio Libre, se encuentra investido de personalidad jurídica propia y que en sus dependencias auxiliares se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, colocándose en la conclusión de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" efectivamente debe tener la documentación que sustenta la información que se le solicitó, y que por ende, se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de "**EL RECURRENTE**".

Conceptualizado lo anterior y atento al primero de los aspectos comprendidos en la solicitud, resulta claro que "**EL SUJETO OBLIGADO**" genera y tiene en su posesión los documentos referentes a la nómina del Sistema DIF Municipal, puesto que ésta tiene una plantilla laboral que recibe una remuneración por el trabajo prestado. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" se encuentra en posesión por ser generada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

4. En cuanto al segundo de los requerimientos hecho por "**EL RECURRENTE**" en su solicitud, referente a los gastos relacionados con el campamento recreativo Heroico Puerto de Mazatlán, debe decirse que ésta es ambigua y poco clara, sin embargo, este Pleno en observancia del principio de máxima publicidad y con un espíritu garantista del derecho a la información considera que concatenándola con el primero de los cuestionamientos

formulados y con lo vertido al interponer su recurso de revisión, considera que a lo que el particular se refiere es a los gastos que se generaron y que fueron cubiertos por parte del Sistema DIF Municipal de "**EL SUJETO OBLIGADO**" en una de las actividades llevadas a cabo por parte de este organismo, motivo por el cual requiere le sean entregada la información relativa.

Información que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2 de "**LA LEY**" corresponde a información pública, toda vez que se sustenta en documentación generada en uso de sus atribuciones por "**EL SUJETO OBLIGADO**", resultando procedente determinar que se ha transgredido el derecho de acceso a la información de "**EL RECURRENTE**" por la negativa de entrega que ha perpetrado en su agravio "**EL SUJETO OBLIGADO**".

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA EN COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA NOMINA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL QUE CONTENGA EL NOMBRE COMPLETO DE CADA TRABAJADOR, SU CARGO DENTRO DEL MISMO Y EL SALARIO PERCIBIDO SOLO EN LA PRIMERA.

QUINCENA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LOS GASTOS RELACIONADOS Y EROGADOS EN EL CAMPAMENTO RECREATIVO DENOMINADO HEROICO PUERTO DE MAZATLÁN, LLEVADO A CABO EN MAZATLÁN, SINALOA.

Al no verificarse la entrega de la información en los términos solicitados que lo fue en copias certificadas con costo para el solicitante, este Pleno considera que de manera negligente, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no atendió de manera específica con la solicitud de "**EL RECURRENTE**" al no dar respuesta alguna, lo cual se considera violatorio del derecho de acceso a la información, por tal motivo tendrá que proporcionarla información sin costo alguno tal y como lo dispone el artículo 85 de "**LA LEY**", para lo cual deberá notificarle el lugar donde le serán entregadas las copias certificadas de referencia.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" ~~AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABIA~~ no atendió de manera positiva la solicitud de "**EL RECURRENTE**".

[REDACTED]

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA EN COPIAS CERTIFICADAS DE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA NÓMINA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, QUE CONTENGA EL NOMBRE COMPLETO DE CADA TRABAJADOR, SU CARGO DENTRO DEL MISMO Y EL SALARIO PERCIBIDO SOLO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LOS GASTOS RELACIONADOS Y EROGADOS EN EL CAMPAMENTO RECREATIVO DENOMINADO HEROTCO PUERTO DE MAZATLÁN, LLEVADO A CABO EN MAZATLÁN, SINALOA, EN COPIAS CERTIFICADAS SIN COSTO, DEBIENDO NOTIFICAR AL RECURRENTE EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ENTREGA, en términos del considerando quinto.**

**TERCERO.** - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y remítase al Titular de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** - **NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZALEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO

GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

SERGIO ARTURO

VALLS ESPONDA

COMISIONADO

TEODORO ANTONIO

SERRALDE MEDINA

SECRETARIO